



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Agosto Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO : ADIEL JIMENEZ SANCHEZ Y MARIO JOSÉ CARO MARTÍNEZ  
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00075-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, actuando como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los señores ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ y MARIO JOSÉ CARO MARTÍNEZ, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-5).

Aportó como soporte ejecutivo PAGARÉ No. 4481860003463483 de fecha 06 de Julio de 2015 suscrito en Santa Ana Magdalena; PAGARÉ No. 042636100004593 de fecha 30 de Octubre de 2017 suscrito en Santa Ana Magdalena y PAGARÉ No. 042636100003080 de fecha 14 de Abril de 2015 suscrito en Santa Ana Magdalena. (F.8-16 y 18 al 22).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Febrero 18 de 2021, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ y MARIO JOSÉ CARO JIMENEZ, por las siguientes sumas: **1.-** Contra los demandados ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ y MARIO JOSÉ CARO MARTÍNEZ, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/L (\$5.217.114,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 042636100003080 de fecha 14 de Abril de 2015, más \$287.663,00 correspondiente a otros conceptos; más los intereses corrientes y moratorios liquidados en los montos establecidos por la Superintendencia Bancaria desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total. **2.-** Contra ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/L (\$659.019,00) por concepto de capital contenida en el Pagaré No. 4481860003463483 de fecha 06 de Julio de 2015, más \$86.674,00 correspondiente a otros conceptos; más los intereses corrientes y moratorios liquidados en los montos establecidos por la Superintendencia Bancaria desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total. **3.-** Contra ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ, la suma de SIETE MILLONES



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$7.333.330,00) por concepto de capital contenida en el Pagaré No. 042636100004593 de fecha 30 de Octubre de 2017, más \$171.431,00 correspondiente a otros conceptos; más los intereses corrientes y moratorios liquidados en los montos establecidos por la Superintendencia Bancaria desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total; más las costas procesales.

Lo anterior los demandados debieron cancelarlo dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

La notificación al demandado ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ, se surtió de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, es decir; se libró oficio citatorio visibles a folios 75 al 79 para que se presentara a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, y por aviso el 11 de Mayo de 2021 visibles a folios 90 al 92 y 99 al 100), vencido el termino para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio.

Por otra parte, el demandado MARIO JOSÉ CARO MARTÍNEZ, envió escrito a través de correo electrónico visible a folio 104, manifestando que conocía y que está enterado de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, dándose notificado por conducta concluyente, no habiendo propuesto excepciones, guardando silencio.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha 18 de Febrero de 2021, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra ADIEL ENRIQUE JIMENEZ SANCHEZ y MARIO JOSÉ CARO MARTÍNEZ.

**SEGUNDO: TENGASE** notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado MARIO JOSÉ CARO MARTÍNEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

**QUINTO:** Fíjese la suma de \$825.313,00 M/L como agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA  
Por estado No. 046 de la fecha 11/08/2021 se  
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.  
Secretario.